

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 476-2011-PCNM

Lima, 18 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Domingo

Celestino Alvarado Luis; y,

## **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 371-2002-CNM de 8 de julio de 2002, don Domingo Celestino Alvarado Luis fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo prestado el juramento de ley el 19 de julio del mismo año; transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Domingo Celestino Alvarado Luis, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 20 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 18 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por la vía de participación ciudadana. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución y a lo vertido durante la entrevista pública realizada. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que, en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, no se registra la producción de procesos y carga procesal de los fiscales en condición de adjuntos y sólo se registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal, por lo que se debe valorar la idoneidad del magistrado y el adecuado cumplimiento de sus funciones con relación a los demás parámetros de evaluación, observándose al respecto que cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, e igualmente obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados, además de contar con el grado de Magíster en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas y estudios culminados de Doctorado en Derecho; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado viene cumpliendo adecuadamente sus funciones;

Quinto: Que, no obstante, resulta pertinente precisar que si bien el Consejo promueve la constante y permanente capacitación de los magistrados, ésta debe realizarse de una manera razonable, teniendo en cuenta que su principal función es la de atender su labor jurisdiccional o fiscal, según corresponda, observándose en este caso que el magistrado evaluado acredita asistencias a ciento once certámenes académicos como participante, expositor, panelista y organizador, así como haber culminado estudios de Maestría y Doctorado, además de ejercer la docencia universitaria, lo que permite concluir válidamente a este Colegiado que el tiempo y esfuerzos del evaluado resultan predominantemente dirigidos a participar en actividades académicas, lo que podría afectar el desempeño efectivo que el ejercicio de su función fiscal requiere, por lo que se le recomienda priorizar su tiempo en el cumplimiento de sus deberes funcionales relacionados al cargo fiscal que desempeña;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Domingo Celestino Alvarado Luis es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que, teniendo en cuenta la recomendación anotada en el considerando precedente, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de agosto de 2011;

## **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Domingo Celestino Alvarado Luis y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca.

**Segundo:** Recomendar al magistrado evaluado priorizar su tiempo en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

**Tercero:** Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GONZALO GARÇIA NUÑEZ

GAST∕ON∕SÓTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVERA ELGUERA

**AMASHITA**